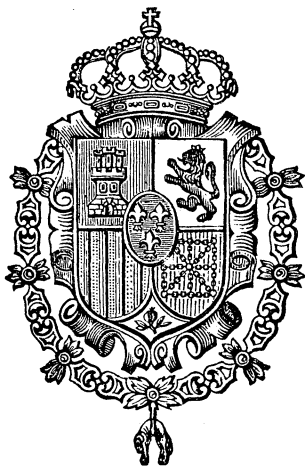


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|--|-----------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes.... | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS..... | Por tres meses. | — 20 |
| Ultramar..... | Por tres meses. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Subsecretaría.—Subasta para la ejecución de las obras de calefacción del edificio que se habilita para oficinas del Ministerio de Estado.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Dirección del Material.—Anunciando la admisión de ofertas para la compra del crucero *Aragón* y fragata *Gerona*. Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Julio último.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos concediendo un suplemento de crédito y un crédito extraordinario para cubrir las atenciones que se expresan.

Real orden aprobatoria del reglamento para el ingreso, ascensos y obligaciones de los individuos del ramo facultativo práctico de explotación de las minas de Almadén.

Dirección general del Tesoro público.—Autorizando una rifa con carácter benéfico.

Anulando unos resguardos de depósito.

Dirección general de Contribuciones.—Anuncios de vacantes de títulos nobiliarios.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Declarando nula una carpeta de intereses de inscripciones del 3 por 100.

Banco Hipotecario de España.—Anuncio sobre el extravío de unas cédulas hipotecarias.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Administración.—Reiterando á los Gobernadores la orden de esta Dirección sobre remisión de certificaciones relativas á nombramientos de Secretarios de las Diputaciones provinciales.

Abriendo concursos para la provisión de los cargos de Secretario de la Diputación provincial de Huelva y Contaduría de Elche.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de Inhuaciones.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se ejecute por administración la conservación de las carreteras que se expresan.

Declarando como de uso industrial las concesiones de agua del Canal de Isabel II para ascensores.

Aprobando la transferencia de un ferrocarril.

Autorizando los estudios de un tranvía.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Anuncio relativo á la venta del material del ferrocarril y tranvía de la Granja Central.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Relación de los recursos contenciosos administrativos presentados ante este Tribunal.

Administración provincial:

Comisión provincial de Madrid.—Extravío de tres resguardos de depósito.

Universidad literaria de Salamanca.—Convocatoria para la provisión de varias becas vacantes en los Colegios universitarios.

Junta de las Obras del puerto de Santander.—Subasta para el suministro de carbón mineral.

Administración municipal:

Edictos de varios Ayuntamientos en asuntos de quintas. *Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Convocando á los obreros para la elección de seis Vocales que les representen en la Junta local establecida por la ley relativa al trabajo de las mujeres y de los niños.

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.—Subasta para el arriendo del arbitrio establecido sobre los puestos del Mercado central de abastos.

Alcaldía constitucional de Segovia.—Anunciando la vacante del destino de Secretario de esta Corporación.

Alcaldía constitucional de Valencia.—Rectificación al anuncio relativo á oposiciones á tres plazas vacantes en el Cuerpo facultativo de policía, publicado en la GACETA de 28 de Julio último.

Administración de Justicia:

Edictos del Tribunal provincial de lo Contencioso de Burgos y de Juzgados de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliegos 40 y 41 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de un millón de pesetas al cap. 5.º, art. 1.º, «Indemnizaciones, dietas, comisiones y compensaciones», de la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico 1900.

Art. 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 100.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1900, sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», para remediar los daños causados por las recientes inundaciones en las provincias de Alicante, Almería y Murcia.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo al recluta fallecido Miguel Alfonso Gorrín, del reemplazo de 1896, por el cupo de San Miguel, zona de Santa Cruz de Tenerife, que está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia de Doña Clara Gorrín de Alfonso, vecina de dicho pueblo, ha tenido á bien disponer se devuelvan á la interesada las 1.500 pesetas con que redimió dicho recluta el servicio militar activo en 29 de Octubre de 1896, según carta de pago núm. 83, expedida por la Delegación de Hacienda de Canarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al último reemplazo y zonas que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimir dichos reclutas el servicio militar activo, los cuales quedarán en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1900.

AZCÁRRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Cataluña, Castilla la Vieja, Galicia y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita.

| REGIONES | NOMBRES DE LOS RECLUTAS | ZONAS Á QUE PERTENECEN | FECHA EN QUE SE HIZO EL DEPÓSITO | | | DELEGACIÓN DE HACIENDA PROVINCIAS | ASIENTO DE TESORERÍA Número de las cartas de pago. |
|----------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------------------|------------|------|---|---|
| | | | Día. | Mes. | Año. | | |
| Primera | Francisco Esteban Durán | Badajoz | 28 | Septiembre | 1899 | Badajoz | 156 |
| | José González Martín | Sevilla | 13 | Octubre | 1899 | Sevilla | 557 |
| | Amador Vázquez Durán | Córdoba | 28 | Septiembre | 1899 | Córdoba | 584 |
| | José María Rubio Castillejo | Idem | 14 | Idem | 1899 | Idem | 311 |
| Segunda | Rafael Ugart Romero | Idem | 20 | Idem | 1899 | Idem | 421 |
| | José Álvarez Calisteo | Jaén | 28 | Idem | 1899 | Jaén | 151 |
| | Juan Quintana Castillo | Osuna | 26 | Idem | 1899 | Córdoba | 246 |
| | Juan Aguilera Moreno | Idem | 28 | Idem | 1899 | Idem | 38 |
| Cuarta | Felipe López Pinedo | Idem | 20 | Noviembre | 1899 | Idem | 109 |
| | Juan Bulló Plana | Villafranca del Panadés | 30 | Septiembre | 1899 | Barcelona | 137 |
| Séptima | Celestino Cantero Nesprab | Gijón | 11 | Idem | 1899 | Oviedo | 171 |
| | Gregorio Torre Sevilla | Idem | 16 | Noviembre | 1899 | Idem | 109 |
| Octava | Rogelio Paleu García | Coruña | 18 | Idem | 1899 | Coruña | 59 |

Madrid 3 de Agosto de 1900.—AZCÁRAGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento para el ingreso, ascensos y obligaciones de los individuos del ramo facultativo práctico de explotación de las minas de Almadén, redactado por el Director de dicho establecimiento, y las adiciones y reformas introducidas en el mismo por esa Dirección general á fin de que no se perjudiquen los intereses del Tesoro por falta de la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de los deberes del referido personal, puntualizando sus obligaciones y su responsabilidad de una manera concreta, dificultando el que los Ayudantes de mina y los Maestros de obras renuncien el ascenso que les corresponde y evitando con esa medida la vinculación en unas mismas personas de cargos determinados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar, con el carácter de interino, el proyecto de reglamento modificado y aumentado por esa Dirección general para el ingreso, ascenso y obligaciones de los individuos del ramo facultativo práctico de explotación de las indicadas minas de Almadén, cuyo reglamento comenzará á regir desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

REGLAMENTO

para el ingreso, ascensos y obligaciones de los individuos del ramo facultativo práctico de explotación de las minas de Almadén.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL, ETC.

Art. 1.º El personal facultativo práctico destinado al servicio de explotación de las minas de Almadén se compondrá de:

- 1.º Oficiales de mina y Maestros primeros de obras.
- 2.º Ayudantes de mina y Maestros segundos de obras.
- 3.º Entibadores.

Art. 2.º Este personal se subdividirá en las categorías siguientes:

Oficiales primeros de mina; Oficiales segundos; Oficiales terceros, y Maestros primeros de obras.

Ayudantes de mina y Maestros segundos de obras.

Entibadores teóricos de primera clase; Entibadores teóricos de segunda; Entibadores prácticos de primera; Entibadores prácticos de segunda.

Aspirantes á Entibadores teóricos.

Suplentes de prácticos.

Art. 3.º Los nombramientos de los Oficiales, Ayudantes y Maestros de obras corresponderán á los funcionarios que las disposiciones legales determinen, según los sueldos que tengan señalados dichos destinos.

Los nombramientos de los Entibadores corresponderán al Jefe de las minas, quien determinará además al principio de cada año el número de los que han de prestar servicio, en vista del crédito que para fortificación provisional esté consignado en el presupuesto respectivo.

CAPÍTULO II

DEL ORDEN JERÁRQUICO, INGRESO Y ASCENSO

Art. 4.º El orden jerárquico en el ramo facultativo práctico de explotación será:

Oficiales primeros de mina.

Oficiales segundos de mina.

Oficiales terceros y Maestros primeros de obras.

Ayudantes de mina y Maestros segundos de obras.

Entibadores teóricos de primera clase.

Entibadores prácticos de primera clase.

Entibadores teóricos de segunda clase.

Entibadores prácticos de segunda clase.

Aspirantes á Entibadores teóricos.

Suplentes de Entibadores prácticos.

Art. 5.º El ingreso en el ramo facultativo práctico de explotación tendrá lugar por la clase de Entibadores.

Art. 6.º Para ingresar en lo sucesivo en la clase de Entibador teórico será requisito indispensable tener el título de capataz; haber practicado dos años por lo menos con una cuadrilla de entibación, haciendo seis entradas mensuales como mínimo en la mina, y acreditar por medio de certificación del Médico del Hospital de mineros tener la robustez necesaria para dedicarse á las faenas de la entibación.

Art. 7.º Para ingresar de aquí en adelante en clase de Entibador práctico, suponiendo la robustez acreditada como en el caso anterior, será necesario tener más de treinta años y menos de cuarenta y cinco, saber leer y escribir y tener nociones elementales de Aritmética y Geometría, haber trabajado con asiduidad y constancia por lo menos ocho años, dando más de cuarenta jornales en cada uno como barrendero en las excavaciones, distinguiéndose por su conducta subordinada y correcta, sin haber incurrido en ninguna nota desfavorable por sus actos en el servicio del establecimiento, ó haber trabajado cuatro años como barrendero con constancia y asiduidad, si tuviere alguno de los oficios de albañil, carpintero ó herrero.

Art. 8.º Con el personal de la entibación se formarán dos escalafones independientes: uno se llamará «Escalafón de Entibadores teóricos», y el segundo, «Escalafón de Entibadores prácticos».

El primero comprenderá á los que le constituyen actualmente en el orden en que están colocados, y á los que hayan ingresado ya ó ingresen en lo sucesivo como aspirantes por tener título de Capataz de minas, aunque no hayan obtenido aún plaza efectiva. Estos se colocarán en el orden de las fechas de sus títulos, y cuando varios de éstos tuvieren la misma antigüedad en el orden en que fueron calificados al concluir la carrera.

El segundo comprenderá por clases y por antigüedad de sus nombramientos á todos los que están clasificados como prácticos y sirven en el ramo con plaza efectiva ó en clase de suplentes, admitidos con sujeción al art. 7.º

Art. 9.º Las vacantes de Entibadores de primera clase, sean éstos teóricos ó prácticos, se cubrirán con los de segunda clase, por rigurosa antigüedad en su respectivo escalafón, siempre que no tengan ninguna nota desfavorable en su hoja de servicios, ni circunstancias particulares que le imposibiliten para el trabajo; entendiéndose por tales circunstancias la edad avanzada, los muchos achaques y enfermedades ó algún defecto físico, y observando que nunca pasen los del escalafón de teóricos á ocupar las vacantes que ocurran en el de prácticos y viceversa. Pero en cualquier tiempo que un Entibador práctico adquiera el título de Capataz de minas, puede cambiar de escalafón, colocándose en el puesto que le corresponda por la antigüedad de su primitivo nombramiento.

Art. 10. Las vacantes de Entibador teórico de segunda clase se proveerán por orden de antigüedad en aspirantes sin nota desfavorable en su hoja de servicios, ni circunstancias particulares que le imposibiliten para el trabajo.

Las de Entibadores prácticos de segunda clase, por el orden de antigüedad de los suplentes, nombrados con arreglo al art. 7.º y sin ninguna nota desfavorable en su hoja de servicios, ni circunstancias particulares que le imposibiliten para el trabajo.

Art. 11. Una vez formados los escalafones, según queda prevenido en el art. 8.º, las vacantes de Ayudantes de mina se cubrirán por Entibadores de primera teóricos sin ninguna nota desfavorable en su hoja de servicios, ni circunstancias particulares que le imposibiliten, observándose los turnos siguientes:

De cada tres vacantes consecutivas, las dos primeras serán ocupadas por los Entibadores más antiguos del escalafón, y la tercera podrá serlo por el Entibador teórico de pri-

mera que se haya distinguido de los demás por la especialidad de sus servicios, como, por ejemplo, el arrojador extraordinario demostrado en algún caso de peligro, el salvar la vida de algún individuo en la mina, la espontánea asiduidad al trabajo, ó conocimientos y servicios extraordinarios probados en trabajos de explotación. Estas circunstancias se harán constar por medio de expediente instruido al efecto.

Art. 12. Las vacantes de Oficiales terceros de mina se cubrirán con los Ayudantes de mina ó Maestros segundos de obras que tengan título de Capataz y ninguna nota desfavorable en su hoja de servicios, ni circunstancias particulares que les imposibiliten para el cargo, ocupándose de cada tres vacantes consecutivas, dos por riguroso orden de antigüedad, y la tercera pudiendo serlo por el Ayudante de mina ó Maestro segundo de obras que se haya distinguido en el servicio por sus conocimientos y trabajos extraordinarios y su celo en defensa de los intereses de la Hacienda.

Los Maestros segundos de obras que posean título de Capataz de minas y hayan trabajado en la entibación con constancia por lo menos cuatro años, se considerarán con igual derecho y aptitud que los Ayudantes de mina para el ascenso á Oficiales terceros, sin perjuicio del que además les pueda corresponder á Maestros primeros de Obras.

En éste, como en los demás casos, la antigüedad se contará desde la toma de posesión del destino.

No podrá ser propuesto para ocupar vacante de Oficial tercero ningún Ayudante ó Maestro de obras que no tenga el título de Capataz.

Art. 13. Las vacantes de Oficiales segundos serán ocupadas, siguiendo el orden de antigüedad, por los Oficiales terceros ó Maestros primeros de obras que no tengan nota desfavorable en su hoja de servicios, ni circunstancias particulares que les imposibiliten; pero pudiendo, para la última de cada tres consecutivas, ser nombrado el Oficial tercero ó Maestro primero de obras que se haya distinguido por sus conocimientos y su celo en el desempeño de sus funciones y defensa de los intereses de la Hacienda.

Art. 14. Las vacantes de Oficiales primeros serán ocupadas por los Oficiales segundos por orden de antigüedad, siempre que no tengan nota desfavorable en sus hojas de servicios ni circunstancias particulares que les imposibiliten para el cargo.

Art. 15. Las plazas de Maestros segundos de obras se proveerán en aquellos que demuestren su aptitud para el cargo, mediante examen, con estricta observancia de lo preceptuado en la Real orden de 14 de Diciembre de 1844 y con sujeción al programa que con la debida anticipación se expondrá al público, siendo preferidos siempre los que tengan título de Capataz de minas, y pudiendo optar también á ellas, conservando su antigüedad para efectos ulteriores, los Ayudantes de mina que, habiendo pertenecido al ramo de albañilería, reúnan los demás requisitos, como es el haber sido oficial albañil de primera clase por lo menos dos años.

Art. 16. Las vacantes de Maestros primeros de obras sólo pueden cubrirse con Maestros segundos.

Art. 17. Los Oficiales y Ayudantes de mina y los Maestros de obras podrán ser jubilados cuando hubiesen cumplido la edad de sesenta y cinco años, establecida por la ley general de empleados, ó antes si se inutilizasen para el desempeño de sus cargos. Pero en caso de no alcanzarles derechos pasivos, se les destinará á ocupaciones sedentarias en el Establecimiento, con un haber que no sea menor de una peseta 50 céntimos diarios.

Los Oficiales y Ayudantes de mina y los Maestros de obras que renuncien al ascenso que por reglamento les corresponda cesarán en los cargos que estuvieren desempeñando, y no podrán ser nombrados de nuevo para los mismos destinos hasta que hayan transcurrido dos años, contados desde la fecha de su cesación.

Art. 18. Los Entibadores, sean teóricos ó prácticos, serán retirados del servicio en cuanto se conozca su incapacidad para el penoso trabajo que es de su cargo, aplicándoseles las disposiciones del reglamento de concesión de exterior.

Art. 19. Tanto los Oficiales como los Ayudantes y Maestros de obras y Entibadores podrán solicitar que se consigne en su hoja de servicios cualquier servicio extraordinario que hubieren prestado, y que se les dé certificación de ello.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OFICIALES, AYUDANTES DE MINA Y MAESTROS DE OBRAS

Art. 20. Los Oficiales, Ayudantes y Maestros de obras harán servicio por períodos alternos, según es costumbre ahora, ó en la forma que se establezca en lo sucesivo.

Art. 21. Tanto los Oficiales, Ayudantes y Maestros de obras, como los Entibadores, deben obediencia y sumisión completa á sus respectivos Jefes en asuntos del servicio, y toda falta en este punto, así como en lo concerniente al servicio, será castigada, según su gravedad, con penas que podrán ser: la reprobación, la multa de 10 á 100 pesetas, la suspensión temporal en el cargo con privación del sueldo, la postergación de uno ó más lugares en el escalafón y hasta la exclusión del ramo, cuando lo mereciere, en virtud de expediente formado.

Art. 22. Las obligaciones de los Oficiales de mina son: en primer término, mirar por los intereses de la Hacienda, á cuyo servicio están destinados, y, por consiguiente, procurar la mayor exactitud en las operaciones que sus Jefes les encarguen y toda la economía compatible con el buen servicio; bajar á la mina todos los días del período que les corresponda de servicio; cuidar que los Ayudantes de mina y cuantos estén á sus órdenes cumplan bien con sus obligaciones, y vigilar el cumplimiento de los contratos de excavaciones y de extracción ó introducción y buena ejecución de los trabajos de entibación, y deberán dar cuenta de cualquier falta que observaren en estos ejercicios y conocimiento de cualquier entibador que por su edad ó achaques no pueda prestar el trabajo que representa el haber que tenga señalado. Además, darán cuenta todos los días al Ingeniero respectivo del trabajo practicado por las cuadrillas de entibación, y determinarán el sitio en que se haya hecho y la clase y el número de los palos colocados.

Art. 23. La obligación de los Maestros de obras es vigilar la ejecución de las mamposterías interiores y exteriores y el cumplimiento de los contratos respectivos, llevando con claridad y con auxilio de dibujos los cuadernos de datos para la medición de las obras, y pedir oportunamente al Ingeniero los materiales necesarios, y dar parte por escrito de los contratistas que, después de avisados para asistir al trabajo, dejaren de hacerlo en la entrada señalada, y darán cuenta al Ingeniero diariamente de la obra de mampostería ejecutada, del sitio en que se haya hecho y de los materiales empleados en ella.

Art. 24. Las obligaciones de los Ayudantes de mina son: reconocer y visitar en sus respectivas entradas de servicio las excavaciones, y observar si en ellas hay cambio de roca para dar noticia inmediata á sus superiores; tomar nota de la presencia en cada sitio de los barrenos que tenga asignados; revisar los marcos y cuidar de su conservación, así como de que las pegas de barrenos se hagan á las horas señaladas y de que los contratistas de transportes interiores y extracciones desempeñen sus faenas según se les tenga prevenido; llevar las libretas ó cuadernos de marcaciones y medidas y los estados de excavaciones y mamposterías.

Art. 25. Cuando un Oficial, Ayudante ó Maestro de obras encubriese alguna falta de un subalterno ó de un contratista, sufrirá la pena ó castigo que á éste correspondiere, y además la que proceda por su debilidad de carácter ó complacencia.

Art. 26. Los Oficiales, Ayudantes y Maestros de obras podrán ser destinados durante los períodos de exterior á practicar las comisiones propias de sus conocimientos ó aptitudes que el Director les encargare.

Art. 27. Uno de los Oficiales de mina, á elección del Director, tendrá el encargo de la distribución y vigilancia de los hacendados del cerco de San Teodoro y de las faenas que éstos desempeñen, con sujeción á las órdenes del Ingeniero encargado del mismo.

Un Ayudante ó Maestro de obras tendrá, además de los cargos propios de su empleo, el de la inspección de la fortificación y del guionaje de los pozos de extracción, con la obligación de reconocer por lo menos dos veces al mes cada pozo, y cuantas veces sea necesario en caso de reparación, dando conocimiento de sus observaciones al Director por conducto del Ingeniero encargado del cerco de San Teodoro. Para este cargo será preciso que el candidato se halle investido como Entibador pocero por lo menos cuatro años.

CAPÍTULO IV

DE LAS SUSTITUCIONES Y REEMPLAZOS

Art. 28. Cuando un Oficial, Ayudante de mina ó Maestro de obras no pudiese asistir á ejercer sus funciones en el período que le corresponda de mina por causa de enfermedad ó imposibilidad física, lo acreditará antes de las cuarenta y ocho horas, con certificación de Médico, en el papel correspondiente, debiendo el Jefe comprobarlo con informe del Médico del establecimiento.

Cuando la falta no reconociese por causa imposibilidad física ó licencia del Jefe, será castigada con la multa de tantos días de haber líquido como hubiese dejado de asistir al servicio.

Art. 29. Cuando un Oficial, Ayudante ó Maestro de obras deje de hacer servicio durante ocho períodos de los que le correspondan en un año por causa de imposibilidad que no proceda de accidente sufrido en la mina, podrá ser declarado cesante ó jubilado en vista de su imposibilidad para ejercer el cargo.

Art. 30. Será declarado cesante todo Oficial ó Ayudante

de mina que deje de asistir á la medida de las excavaciones, así como todo Maestro de obras que no mida las mamposterías, siempre que les correspondan estos trabajos, si cometen dichas faltas más de cuatro veces durante un año.

Art. 31. Las vacantes temporales de Oficiales, Ayudantes y Maestros de obras por licencia de autoridad competente, enfermedad ó desempeño de alguna comisión, se cubrirán con los de mayor antigüedad en la clase inmediata inferior, siendo las de los Ayudantes con los Entibadores de primera teóricos y las de los Maestros segundos por los habilitados para el caso con arreglo al art. 15.

Art. 32. El desempeño de un cargo superior por sustitución no dará derecho al percibo del sueldo que corresponda al empleo sustituido, si hay que continuar abonando éste al propietario.

Art. 33. Cuando el sustituto no tenga haber señalado en otros trabajos por administración, como puede suceder con los albañiles que sustituyan á los Maestros de obras y no pertenezcan al mismo tiempo al ramo de entibación, se les abonará un jornal equivalente al haber líquido que disfrute el sustituto.

Tanto los sustitutos de Ayudantes de mina como los de Maestros de obras tendrán derecho á haber diario y á servicio alterno, únicamente cuando la sustitución de su cargo exceda de un mes sin interrupción.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Con el personal de Entibadores de todas clases formará el Director de las minas las cuadrillas que requiera el servicio, empezando siempre por los más antiguos de ambas categorías, y será cabeza de cuadrilla el que tenga mayor antigüedad en ella, sea teórico ó práctico.

2.ª Los Entibadores deberán proveerse á su costa de hacha y luz. Los demás útiles que necesiten les serán entregados bajo recibo, sea en el exterior, sea en el interior. Si éstos son efectos de consumo, como clavos, tornillos, sogas, etc., acreditarán su empleo; si no, los devolverán en todo ó en parte al punto en que los recibían, abonando todo deterioro que no proceda del uso razonable de ellos.

En que por insuficiencia de luz, de que deba ir provisto, ó por inutilidad de las herramientas que use, suspenda sus trabajos, causando el consiguiente retraso en el servicio de que esté encargado, sufrirá como mínimo de castigo la pérdida de jornales en un período determinado por la Dirección.

3.ª El haber de un Entibador de primera clase será de 3 pesetas por entrada.

El de un Entibador de segunda clase será de 2 pesetas 50 céntimos por igual tiempo.

Uno y otro se acreditarán únicamente á los que se presenten al asiento en la oficina respectiva, y después al Oficial de servicio, sentándoles el jornal en la entrada en que lo devenguen, pudiendo también abonarseles su trabajo á destajo cuando así conviniere.

Los Entibadores destinados á la fortificación y entretenimiento del guionaje de los pozos, disfrutarán haberes de 3 pesetas 50 céntimos y 3 pesetas, siendo de su obligación preparar las maderas.

El trabajo extraordinario del Ayudante ó Maestro encargado de la inspección de los pozos será remunerado con el haber de 60 pesetas mensuales, que se les acreditarán en la nómina de jornales de gastos generales de explotación, después de probado que ha practicado el número de visitas ó reconocimiento de los pozos señalados como mínimo.

4.ª Si un Entibador de primera ó segunda clase faltare tres días seguidos durante un período sin haber hecho ningún trabajo en él, y sin mediar permiso ó enfermedad que le imposibilite trabajar, acreditada por certificación del Médico del Hospital de mineros, se reemplazará su puesto en la cuadrilla, y no tendrá entrada en ella hasta pasado un mes.

Si la falta pudiere atribuirse al propósito de evitar su cooperación á la ejecución de un trabajo peligroso ó penoso, podrá ser suspendido por tiempo de tres meses ó más en su cargo, y aun postergado en el escalafón.

5.ª Si un Entibador dejare de ganar sin motivo justificado, como licencia ó enfermedad, la mitad de los jornales que en el transcurso de cuatro meses consecutivos le correspondan, será excluido del servicio por otros cuatro meses, y á la tercera vez que incurra en igual falta será postergado al último lugar de su clase en el escalafón.

6.ª Las faltas de los cabeceras de cuadrillas se cubrirán con el que siga en antigüedad, dentro de la misma cuadrilla, y la de éste con uno de los Entibadores de la clase de aspirantes, si es teórico, ó de la de suplentes si es práctico.

Si faltaren el primero y segundo de una cuadrilla, se nombrará un cabecera de cualquiera de las otras cuadrillas, y se cubrirá la segunda vacante, de manera que haya siempre dos efectivos en cada una. A los aspirantes y suplentes se les abonará el jornal de Entibadores de segunda clase cuando estén en ejercicio.

7.ª Si un Entibador enfermara ó resultase herido en actos del servicio, se le pasará en concepto de asistencia medio jornal, según su clase, durante quince días como máximo, y si así lo exigiere su estado y lo justifica debidamente por certificación del Médico del Hospital. Si la dolencia se prolongara y el enfermo no prefiriera pasar al Hospital, se le seguirá abonando una peseta diaria hasta un mes más, si el Facultativo certifica que no se halla en disposición de trabajar.

8.ª Si un Entibador tuviera necesidad de ocuparse en los trabajos del exterior para su saneamiento, hallándose en dis-

posición de trabajar, se le destinará al taller de carpintería por un mes con medio jornal, según su clase, debiendo ocuparse en alguna de las faenas de dicho taller ó desempeñar alguna comisión que sea compatible con el estado de su salud.

9.ª Cualquier individuo del ramo facultativo práctico de explotación podrá dejar, previa licencia competente, el servicio á que está afecto por otro destino del Estado ó el de una empresa particular por el tiempo máximo de dos años, sin perder su lugar ó antigüedad en el escalafón. Transcurridos los dos años de licencia sin presentarse, pasará á ocupar el último lugar de su clase.

Para usar de esta licencia deberá solicitarla de la Autoridad que expidió el nombramiento de su destino, expresando el plazo durante el cual quiere dejar el servicio del ramo, y sujetándose á las reglas siguientes:

1.ª El plazo mínimo por el que pueda ausentarse en uso de este derecho será de seis meses.

2.ª No tendrá ingreso en el ramo hasta cumplirse el tiempo por el que resolviera dejar el servicio facultativo práctico, y si no se presentase al Director de las minas en el mismo día de cumplirse la licencia ó antes, se entiende que toma otro tanto tiempo, siempre que éste no sea mayor de un año, ó hasta cumplirse los dos años de que como máximo puede disponer, sin perder su puesto ó antigüedad en el escalafón, y á no ser que entre tanto ocurra alguna vacante en su clase que pueda ocupar sin retroceder á otro.

3.ª Cuando hubiese reingresado después de una ausencia del servicio de las minas por un año ó menos, no podrá volverse á ausentar hasta pasar otro año en servicio activo, y cuando la ausencia hubiese sido de más de un año, no podrá solicitar otra licencia, á no ser por enfermedad, hasta pasar dos años.

4.ª Cuando á un individuo del ramo facultativo práctico de explotación que esté en uso de licencia le corresponda ascender á la clase inmediata superior, se le caducará la licencia y tendrá obligación de presentarse á tomar posesión de su nuevo cargo en el plazo que se le señale, no pudiendo tampoco solicitar licencia, á no ser por enfermedad, hasta pasar dos años.

Madrid 18 de Julio de 1900.—El Director general, Cenón del Alisal.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, ALLENDESALAZAR.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

El Ministerio de Estado anuncia á concurso las obras para establecer un sistema de calefacción central en el edificio donde se instala el Ministerio de Estado, situado en la plaza de Provincia de esta Corte.

El acto del concurso tendrá lugar en el Ministerio de Estado (Real Palacio) el viernes 31 de Agosto, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Subsecretario, asistido de las personas que se designen y del Notario D. José de la Lastra ó su sustituto.

Las proposiciones, que deberán ajustarse al modelo adjunto, se presentarán el citado día, desde las diez hasta las diez y media, en pliegos cerrados y en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, acompañadas de la cédula personal del proponente. Los planos del edificio y el pliego de condiciones referente á la ejecución de las obras objeto del concurso estarán de manifiesto en el Ministerio, á las horas de oficina, desde este día hasta el señalado para la presentación de pliegos.

Serán desechadas las proposiciones que no estén extendidas con sujeción al modelo que se acompaña.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Juan Pérez Caballero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de los planos del edificio que para oficinas del Ministerio de Estado se habilita en la plaza de Provincia en Madrid, así como del pliego de condiciones referente á las obras de calefacción del mismo, se comprometo á ejecutar dichas obras de calefacción con sujeción á las condiciones aludidas, y con arreglo al proyecto que es adjunto en la cantidad de (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

(Domicilio del autor de la proposición, fecha y firma.)

Condiciones económicas y administrativas.

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado acompañadas del proyecto de calefacción, ajustado á las condiciones facultativas del concurso. También acompañarán á las proposiciones la cédula de vecindad y la fianza provisional, que deberá ser precisamente en metálico, y no bajará del 5 por 100 del importe del presupuesto de la proposición.

2.ª Se dará principio al acto de presentación de proposiciones el día y hora señalados en el anuncio por la lectura del mismo y de las condiciones económicas y administrativas que le acompañan, observándose todas las demás solemnidades establecidas en las disposiciones vigentes.

3.ª Transcurrida media hora después de comenzado el acto, se dará por terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura de los que se hubiesen presentado y á la lectura de las proposiciones presentadas, de todo lo cual se levantará acta por el Notario concurrente.

4.ª El Sr. Ministro, después de haber estudiado las diferentes proposiciones, se reserva el derecho de admitir la que juzgue más conveniente, aunque no sea la más barata, si á su juicio reúne mejores condiciones por otros conceptos. Pudiendo desecharlas todas si así lo creyera conveniente por no estimarlas aceptables por cualquier motivo.

5.ª El autor de la proposición aceptada no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan de la adjudicación, quedando terminantemente prohibida la transferencia de los

mismos. Deberá otorgar la escritura de contrato dentro de los cuatro días siguientes á la de la adjudicación.

6.^a El autor de la proposición aceptada se obliga á concurrir el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento en que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe de su presupuesto, bien en metálico ó en los valores que las leyes autorizan. Una vez que sea otorgada esta escritura, le será devuelta la fianza provisional.

7.^a Todo licitador que concurriese al concurso en representación de otro ó de otros, deberá acompañar á la proposición, además de los documentos ya expresados, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal su personalidad para gestionar á nombre y en representación de su poderdante. La Mesa bastanteará en el acto la validez del poder.

8.^a Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio con los efectos que determina la legislación vigente.

9.^a El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que se le hubiera hecho la adjudicación, sea cualquiera la causa que alegue, porque este contrato tendrá lugar á riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes que pudieran derivarse de este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

11. El Ministerio, usando de la facultad que le concede la legislación vigente en la materia, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de su duración por faltas del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas.

12. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos referentes al mismo, publicados en los diarios oficiales de Madrid. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de la adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Ministerio cantidad alguna por cuenta del contrato.

13. En el caso de efectuar el depósito definitivo en deuda del Estado, podrá el rematante retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ministerio podrá dar por rescindido el contrato.

14. Terminado el contrato por haberlo sido las obras, efectuadas las pruebas con resultado satisfactorio y transcurrido el plazo de un año de garantía, establecido en el pliego de condiciones facultativas, comprobando que han sido cumplidas las condiciones estipuladas, y no habiendo, por tanto, responsabilidades que exigir, será devuelta la fianza definitiva al contratista.

15. Los depósitos provisionales de las proposiciones desechadas serán devueltos á los interesados tan pronto como se haya otorgado la escritura de adjudicación de estas obras. Sus autores no tendrán derecho á indemnización alguna por ningún concepto.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Juan Pérez Caballero.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 10 de Abril de 1900. D. Miguel Bonnín y Fuster contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 14 de Diciembre de 1899, sobre defraudación del impuesto especial de los alcoholes en la ciudad de Palma (Baleares.)

En 8 de Junio de 1900. Doña María del Carmen Pérez de Acevedo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 22 de Febrero de 1900, sobre abono de atrasos de pensión como huérfana de D. Luciano Pérez Acevedo, Jefe de Administración de primera clase que fué en la isla de Cuba.

En 27 de Junio de 1900. Doña Isabel Duque Lorenzo, como tutora de su hija Antonia Victoria Tomé, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 8 de Mayo de 1900, denegatoria de la pensión que solicita como hija natural de D. Ramón Tomé, Capitán que fué de Infantería.

En 7 de Julio de 1900. Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el suprimido Ministerio de Fomento en 9 de Marzo de 1900, por la que se desestima un convenio del Ayuntamiento y D. José Tintórez, representante de D. Alfredo Parrich, concesionario de una red de ferrocarriles tranvías para Barcelona y pueblos comarcanos.

En 9 de Julio de 1900. D. Juan Pérez López contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 22 de Mayo de 1900, sobre nulidad de la venta de la finca núm. 793 del Inventario de Propios de Cehegino (provincia de Murcia.)

En 9 de Julio de 1900. D. Francisco Javier Solano y Eulate, como tutor de D. Vicente Borrás, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 25 de Enero de 1900, sobre liquidaciones del impuesto de Derechos reales.

En 10 de Julio de 1900. D. Ricardo Cordormí y Yunque contra la Real orden expedida por el suprimido Ministerio de Fomento en 17 de Marzo de 1900, sobre suspensión de las obras que está practicando D. Antonio Salvadó en el cauce del río Ter (Gerona.)

En 10 de Julio de 1900. Doña Demetria Roncero y Torrijos contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por

el Ministerio de Hacienda en 3 de Mayo de 1900, sobre derecho á pensión como viuda de D. José de la Plaza, Oficial que fué de Administración civil.

En 10 de Julio de 1900. D. Luis de Navas y Quintanros contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 18 de Abril y 7 de Mayo de 1900, sobre entrega al demandante de metales inservibles existentes en el Arsenal de Cartagena (Murcia.)

En 10 de Julio de 1900. Escuelas Pías de Palma de Mallorca contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones expedido por el Ministerio de Hacienda en 10 de Abril de 1900, sobre inclusión de las Escuelas Pías en la matrícula de industrial (epígrafe 93 de la tarifa 2.^a).

En 11 de Julio de 1900. Doña Matilde Ibáñez y Varela contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Mayo de 1900, sobre abono de atrasos de pensión como viuda del General de División D. José Sáenz de Tejada y Moreno.

En 12 de Julio de 1900. D. Julián Suárez Inclán contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 25 de Mayo de 1900, sobre la antigüedad con que ha venido figurando en la escala de Generales de Brigada.

En 12 de Julio de 1900. D. Eduardo Vincenti y Reguera contra la Real orden y Real decreto del Ministerio de Instrucción pública en 18 y 19 de Mayo de 1900, sobre cesación en el cargo de Consejero de Instrucción pública.

En 12 de Julio de 1900. D. Juan Sierra y Morón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 31 de Marzo de 1900, por la que se desestima al demandante el derecho que cree corresponderle en la escala de Comandantes, las antigüedades de 1.^o de Febrero del 95 á 30 de Agosto del 98.

En 12 de Julio de 1900. D. Segundo Barrios contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Marzo de 1900, sobre jubilación.

En 13 de Julio de 1900. Doña María de la Gloria Armesto contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 19 de Abril de 1900, sobre derecho á pensión.

En 13 de Julio de 1900. D. Ramón Gascón y Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 18 de Abril de 1900, por la que se le negó el abono de 127.717 pesetas, como indemnización de gastos, daños y perjuicios en expediente sobre construcción de un nuevo Ministerio de Marina.

En 13 de Julio de 1900. D. Pascual Altolaguirre y Jáudenes contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 17 de Febrero de 1900, sobre reducción de haber en concepto de jubilado, Inspector general de labores de la Fábrica de Tabacos de Filipinas.

En 13 de Julio de 1900. Doña Consuelo Rodríguez Pérez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 25 de Enero de 1900, sobre derecho á pensión como viuda de D. Eduardo Sáinz, Consejero de Administración que fué en Filipinas.

En 13 de Julio de 1900. D. Victoriano María de Valdenebro contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda sobre derecho á haber pasivo.

En 14 de Julio de 1900. D. Manuel Riquelme Sánchez contra las Reales órdenes expedidas por el suprimido Ministerio de Fomento en 18 de Abril de 1900, sobre nombramiento de D. Diego Gil para Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

En 14 de Julio de 1900. D. Juan Félix Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Abril de 1900, por la que se declara cesante el demandante como Oficial del ramo minero de Almadén.

En 14 de Julio de 1900. D. Jesús Arias de Velasco contra la Real orden expedida por el suprimido Ministerio de Fomento en 18 de Abril de 1900, sobre nombramiento de D. Pedro Rodríguez Arango, Profesor numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

En 16 de Julio de 1900. D. Miguel Medina y Compañía contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 28 de Diciembre de 1899, sobre reducción de haber pasivo como jubilado.

En 17 de Julio de 1900. Doña Vicenta Torres y García contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 10 de Mayo de 1900, sobre compra de un censo impuesto sobre el común de vecinos de Cuenca de Campos (Valladolid).

En 18 de Julio de 1900. D. Camilo Andújar Almeida, tutor de los menores D. Joaquín Dionisio, D. José y Eduardo Almansa y Hue contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 11 de Enero de 1900, sobre derecho á pensión como huérfanos de D. Alfredo Almansa y Carpintero, Administrador que fué de Correos.

En 19 de Julio de 1900. D. Tomás Manzanares y Cañas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Diciembre de 1899, sobre defraudación de la contribución industrial por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

En 21 de Julio de 1900. D. Pio Wandosell Gil contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 15 de Marzo de 1900, sobre defraudación del impuesto de explotación minera.

En 23 de Julio de 1900. D. Manuel Sevilla Sánchez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 1.^o de Febrero de 1900 sobre impuesto de derechos reales.

En 25 de Julio de 1900. D. Bernardo Luis Ferrer contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 5 de Abril de 1900, sobre liquidación de descubiertos con la Hacienda de las minas Blanca, La Serrana y La Inglesa.

En 27 de Julio de 1900. D. Francisco Laporta y Ballo contra la orden de la Dirección general de Aduanas, expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Abril de 1900, sobre multa impuesta á unos colores de anolina por la Aduana de Port Bou.

En 27 de Julio de 1900. D. Félix Vidal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 11 de Mayo de 1900, sobre mejor derecho á la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Almedralejo (Badajoz).

En 27 de Julio de 1900. D. Jerónimo Quintana, albacea de Doña Manuela Lemour y Párroco de Santa María, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Abril de 1900, caída en el expediente relativo á la fundación instituida en esta Corte por la referida Doña Manuela Lemour.

En 28 de Julio de 1900. D. Joaquín Claparo Fernández

contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 5 de Abril de 1900, sobre mejora de clasificación como Fiscal municipal y Oficial Letrado de la Diputación provincial de Córdoba.

En 28 de Julio de 1900. Doña Lázara Martínez de Castilla contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 19 de Abril de 1900, sobre abono de atrasos de pensión.

En 28 de Julio de 1900. D. Ricardo Araujo Medina contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 26 de Abril de 1900, sobre derecho á pensión.

En 30 de Julio de 1900. D. Mariano Subiza y Aliaga contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Obras públicas en Julio de 1900, sobre rescisión del contrato para el dragado del puerto del Grao (Valencia).

En 31 de Julio de 1900. D. Mariano Subiza y Aliaga contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en 3 de Julio de 1900, sobre autorización para construir un dragado á la entrada del puerto de Valencia.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 8 de Agosto de 1900.—El Secretario Mayor accidental, Francisco Cabello.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

| NOMBRES | Pensión anual que se les señala. | |
|---|----------------------------------|--|
| | Pesetas. | |
| Doña Luisa Barbeito y Vázquez | 1.250 | |
| Josefa Patero y Chacón | 1.650 | |
| Amparo Montoro Bayolo | 533'33 | |
| Rosa Feal Díaz Tenreiro | 833'33 | |
| Antonia Victoria Gutiérrez | 833'33 | |
| D. Enrique Martínez Ruiz y hermanos | 533'33 | |
| Doña Isabel y Luisa Sáinz y Crespo | 833'33 | |
| Avelina del Río y Blanco | 533'33 | |
| Isabel Orge y Ruiz | 833'33 | |
| Manuela Perea Orive | 2.500 | |
| Dolores González García | 180 | |
| Concepción Sánchez del Castillo | 933'33 | |
| Manuela Lafarga Arteaga | 182'50 | |
| D. Jacobo Díaz Pérez | 182'50 | |
| León Sáenz Ormazábal | 273'75 | |
| Doña Angeles Nadas y López | 533'33 | |
| Carmen Rocafull y Calderón | 625 | |
| Dolores de la Rigadas Suárez | 940 | |
| Elvira Ramos López | 933'33 | |
| Juana Díaz Novál | 533'33 | |
| Anaclea García López | 533'33 | |
| D. José Casas Fortuny | 182'50 | |
| Doña Antonia Fandiño Catairo | 273'75 | |
| Antonia Rev Ramos | 533'33 | |
| Antonia y Francisca Leiro Plana | 975 | |
| María Mac-Crohon y Seilde | 3.750 | |
| María y Felipe Vázquez Permuy | 626'66 | |
| Fernando Valle Jiménez | 182'50 | |

Madrid 31 de Julio de 1900.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

Relación de los retiros concedidos por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

| NOMBRES | Pensión anual que se les señala. | |
|--|----------------------------------|--|
| | Pesetas. | |
| D. Virgilio López Chaves, Teniente de Navío de primera clase | 4.500 | |

Madrid 31 de Julio de 1900.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

Dirección del Material.

Autorizado por Real decreto de 5 del corriente para la venta, por gestión directa, del crucero Aragon y la fragata Gerona, se admiten ofertas para la compra de los expresados buques hasta las doce de la mañana del día 20 del mes actual, en la Secretaría de la Dirección del Material del Ministerio.

Las proposiciones para esta adquisición estarán garantidas cada una de ellas con un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas, quedando sin ningún valor las que no llenen este requisito.

Madrid 7 de Agosto de 1900.—El Director del Material, José M. Pilón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora del Asilo de Niñas Huérfanas de San José, establecido en Pinto, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico, y con aplicación de sus pro-

| NOMBRES | EDAD | | | ESTADO | ENFERMEDADES | DOMICILIOS |
|-------------------------------|-------|--------|-------|--------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| | Años. | Meses. | Días. | | | |
| D. Miguel Martín..... | 8 | | | Adulto..... | Enterocolitis..... | Paseo de los Olmos, 2. |
| Julian Nieto..... | 15 | | | Soltero..... | Cólico por indigestión..... | Salitre, 8. |
| Celestino Martínez..... | 52 | | | Idem..... | Peritonitis aguda..... | Princesa, 23. |
| Antonio Oural..... | 28 | | | Casado..... | Apoplejía cerebral..... | Mira el Sol, 11. |
| Ricardo Helguero..... | | 3 | | Párvulo..... | Meningitis..... | Canillas, 28. |
| José Hernando..... | | 3 | | Idem..... | Idem..... | Espíritu Santo, 6. |
| Rafael Mora..... | 1 | | | Idem..... | Raquitismo..... | Torrejilla del Leal, 17. |
| Antonio Domínguez..... | 1 | | | Idem..... | Idem..... | Artistas, 2. |
| Francisco Gómez..... | 3 | | | Idem..... | Atrepsia..... | Ticiano, 21. |
| José Montalbán..... | 1 | | | Idem..... | Idem..... | Méndez Alvaro, 13. |
| Feto masculino..... | | | | | | Guzmán el Bueno, 26. |
| Idem..... | | | | | | San Gregorio, 24. |
| Idem..... | | | | | | Encucomienda, 18. |
| Doña Juana González..... | 67 | | | Viuda..... | Pelagra..... | Hospital Provincial. |
| Javiera Murillo..... | 20 | | | Soltera..... | Viruela..... | Plaza de Chamberí, 13. |
| Nicolasa Romero..... | 6 | | | Párvulo..... | Idem..... | Alamillo, 8. |
| Conrada Riquelme..... | 10 | | | Adulto..... | Idem..... | Carolinas, 10. |
| Dámasa Monsebre..... | 26 | | | Viuda..... | Idem..... | Castilla, 18. |
| Dolores López..... | 2 | | | Párvulo..... | Idem..... | Pradera del Corregidor, 8. |
| Pilar Naranjo..... | 3 | | | Idem..... | Sarampión..... | Olivar, 42. |
| Anselma Peñalver..... | 5 | | | Idem..... | Idem..... | San Cosme, 4. |
| Florentina Sánchez..... | 2 | | | Idem..... | Idem..... | Salitre, 37. |
| Manuela Navas..... | 2 | | | Idem..... | Idem..... | Cabanilles, 4. |
| Julia Feu..... | | 4 | | Idem..... | Idem..... | Vandergoten, 2. |
| María Notario..... | | 4 | | Idem..... | Fiebre tifoidea..... | Mira el Sol, 9. |
| Victoria Moyano..... | 1 | | | Idem..... | Tuberculosis..... | Aguila, 31. |
| Gaspara Rodríguez..... | 19 | | | Soltera..... | Idem..... | Hospital Provincial. |
| Celestina Miguel..... | 48 | | | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Magdalena Camarillo..... | 57 | | | Viuda..... | Idem..... | Idem. |
| Encarnación Rodríguez..... | | 4 | | Párvulo..... | Idem..... | Limón, 18. |
| Eugenia Pacheco..... | 20 | | | Soltera..... | Idem..... | Serrano, 29. |
| Dolores Henche..... | 3 | | | Párvulo..... | Endocarditis..... | Amparo, 59. |
| Ezequiel Borosa..... | 81 | | | Viuda..... | Idem..... | Hospital de Jesús Nazareno. |
| Esperanza Uriarte Fraile..... | 51 | | | Casada..... | Angina de pecho..... | Plaza de San Miguel, 9. |
| Catalina Espinosa..... | 1 | | | Párvulo..... | Bronquitis..... | Tarragona, 3. |
| Florentina Bravo..... | 5 | | | Idem..... | Pulmonía..... | Berruguete, 14. |
| Encarnación González..... | 2 | | | Idem..... | Broncopneumonía..... | Campo de Recreo, 7. |
| Hortensia Montero..... | | 5 | | Idem..... | Gastroenteritis..... | Villa Mazantini, 3. |
| Emilia Hjarro..... | 6 | | | Idem..... | Idem..... | Valencia, 24. |
| Paula Nogales..... | | 6 | | Idem..... | Idem..... | Lozano Huerta Corral. |
| Vicenta Pascual..... | 52 | | | Casada..... | Degeneración amiloidea hepática..... | Carretas, 4. |
| Cándida González..... | 31 | | | Soltera..... | Peritonitis..... | Lavapiés, 42. |
| María Pastor..... | 74 | | | Idem..... | Esclerosis cerebral..... | San Vicente, 61. |
| Sinfoniana Montalvo..... | 1 | | | Párvulo..... | Meningitis..... | Aguila, 37. |
| Aurora Gómez..... | 3 | | | Idem..... | Idem..... | Morería, 30. |
| María Martín..... | 1 | | | Idem..... | Idem..... | Alfonso VI, 6. |
| María Vacas..... | | 5 | | Idem..... | Eclampsia..... | Salitre, 58. |
| María Suárez..... | | 1 | | Idem..... | Raquitismo..... | Buen Suceso, 4. |
| Antonia Bautista..... | 1 | | | Idem..... | Idem..... | Amparo, 12. |
| María Mata..... | | | 15 | Idem..... | Atrepsia..... | Ancora, 5. |
| Josefa Pastor..... | 61 | | | Viuda..... | Senectud..... | Hospital Provincial. |
| Feto femenino..... | | | | | | Quiñones, 15. |
| Idem..... | | | | | | Molino de Viento, 20. |

Resumen por causas de las defunciones.

| SEXO | ENFERMEDADES (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | TOTAL GENERAL | Muerte violenta (2) | | | | | | | | | | |
|---------|------------------|---------|-------------|-----------|---------------------|-----------|-------------|-----------|----------|-------------------|-------------|------------|-----------|----------|--------------|-------|---------|----------|------------|--------|---------------|---------------------|-----------------|-------|-------|---------------|------------|------------------------|----------------------------|-----------------|-----------------|---------------|
| | INFECCIOSAS | | | | INFECTO-CONTAGIOSAS | | | | | | | | | | COMUNES | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | TOTAL PARCIAL | Pelagra | Achomocosis | Paludismo | Viruela | Sarampión | Escarlatina | Erisipela | Tifoides | Influenza o gripe | Puerperales | Disenteria | Cogualada | Difteria | Tuberculosis | Lepra | Sifilis | Carbunco | Hidrofohia | Colera | | | Fiebre amarilla | Peste | Otras | TOTAL PARCIAL | Cancerosas | En el claustro materno | Accidentes de la dentición | DE LOS APARATOS | Otras generales | TOTAL PARCIAL |
| Varones | 1 | 1 | 1 | 1 | 5 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 1 | 3 | 3 | 6 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 13 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 4 | 17 | 31 |
| Hembras | 1 | 1 | 1 | 5 | 5 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 17 | 2 | 3 | 3 | 5 | 5 | 4 | 22 | 40 | | |
| TOTALES | 2 | 2 | 2 | 6 | 10 | 2 | 3 | 3 | 2 | 4 | 2 | 4 | 9 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 30 | 4 | 5 | 6 | 8 | 8 | 8 | 39 | 71 | | |

Resumen de las defunciones por distritos.

| 1.º | 2.º | 3.º | 4.º | 5.º | 6.º | 7.º | 8.º | 9.º | 10.º | HOSPITALES | DEPÓSITO JUDICIAL | TOTAL GENERAL | | | | | |
|---------|-------------|--------|----------|-------------|----------|----------|---------|--------|-----------|------------|-------------------|---------------|---------|-------|---------|---------|-------|
| PALACIO | UNIVERSIDAD | CENTRO | HOSPICIO | BUENA VISTA | CONGRESO | HOSPITAL | INCLUSA | LATINA | AUDIENCIA | HOSPITALES | DEPÓSITO JUDICIAL | TOTAL GENERAL | | | | | |
| Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL |
| 2 | 7 | 9 | 9 | 5 | 14 | 2 | 2 | 4 | 1 | 2 | 3 | 31 | 40 | 71 | | | |

Madrid 30 de Julio de 1900.—El Subsecretario, Antonio Hernández.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS**
Dirección general de Obras públicas.

En vista de haber quedado desierta la segunda subasta de acopios para conservación de la carretera de Vich á Gironella (proyecto redactado en 1898 á 99), y siendo necesarios dichos acopios para mantener la indicada carretera en buen estado de vialidad:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer se ejecute desde luego el mencionado servicio por el sistema de administración y por su presupuesto de ejecución material, que asciende á la cantidad de 12.171 pesetas 50 céntimos.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona.

Habiendo quedado desierta la segunda subasta de acopios para conservación de la carretera de Basella á Maureca (proyecto redactado en 1898 á 99), y siendo necesarios dichos acopios para mantener la indicada carretera en buen estado de vialidad:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer se ejecute desde luego el mencionado servicio por el sistema de administración, y por su presupuesto de ejecución material, que asciende á la cantidad de 13.907 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 Julio de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona.

Aguas.

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones de varios vecinos y propietarios de Madrid, relativas al pago de consumo de agua de Canal de Isabel II en el servicio de ascensores:

Resultando que desde la publicación del Real decreto de 17 de Septiembre de 1899, que prohibió para lo sucesivo las concesiones de agua del Canal á caño libre, viene la Jefatura aplicando al consumo de ascensores la tarifa de usos domésticos, ó sean 0'03 pesetas por hectolitro, fundándose en que los artículos 28 y 38 del reglamento del Canal tratan de los ascensores al mismo tiempo que de los usos domésticos:

Considerando que el art. 12 define lo que se entiende por usos domésticos, y en ellos no pueden comprenderse lógicamente los ascensores:

Considerando que en la definición de usos industriales que da el art. 13 está comprendido el servicio de los ascensores, puesto que en ellos el agua se emplea exclusivamente como fuerza motriz:

Considerando que son justas las reclamaciones sobre lo elevado que resulta el precio del agua consumida en los ascensores con la tarifa aplicada, sobre todo si se compara con la reducidísima cantidad que antes se pagaba por el mismo servicio á caño libre:

Considerando que el temor de que numerosas concesiones de agua para usos industriales perjudique por el descenso de las líneas de carga á los mismos usuarios, desaparece teniendo en cuenta las restricciones ya impuestas, y las que en lo sucesivo se impondrán para evitar el consumo immoderado del agua.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien declarar las concesiones de agua del canal para ascensores como de uso industrial para todos los efectos, y en particular para el pago de agua consumida.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1900.—El Director general, Alzola.—Sr. Ingeniero Jefe del Canal de Isabel II.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vistas las instancias presentadas por D. Gustavo Guiraud, representante de la Compañía de Porman y Mr. George Harley Balmer, de nacionalidad inglesa, residente en Alquífe (Granada), apoderado de Mr. Robert Russell y Mr. George John Mair, representante de la Sociedad anónima inglesa *The Alquífe Mines and Railway Company Limited*, solicitando se apruebe la transferencia de la concesión del ferrocarril del Cerro del Alquífe á la estación de la Calahorra, que la primera de dichas Compañías, la de Porman, hoy concesionaria, ha hecho á favor de la segunda, representadas respectivamente en el acto de la compraventa, según la escritura que acompañan, por los Sres. Guiraud, Russell y Mair:

Vista dicha escritura de compraventa y el poder que también acompañan, conferido por los Sres. Russell y Mair, á favor de Harley Balmer:

Vista la Real orden de 7 de Junio de 1898 autorizando á la Compañía Porman para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de dicho ferrocarril:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la transferencia que se solicita, verificada por la Compañía Porman á favor de la *The Alquífe Mines and Railway Company Limited*, subrogándose esta última en todos cuantos derechos y obligaciones que, derivados de la autorización concedida, tenía la de Porman para con el Estado.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Granada é interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1900.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

Vista la instancia promovida por D. Juan José Arregui y Trueba, vecino de Gallarta (Vizcaya), solicitando autorización para efectuar los estudios de un tranvía eléctrico en la provincia de Oviedo:

Visto el art. 58 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; esta Dirección general ha resuelto autorizar á D. Juan José Arregui y Trueba para que verifique en el término de dos años los estudios de un tranvía eléctrico

desde el pueblo de Cornellana, Ayuntamiento de Salas, hasta el kilómetro 1 de la carretera de Belmonte á San Esteban de Pravia, desarrollándose el trazado por la carretera del Estado ya citada.

Esta autorización se entenderá concedida con arreglo al referido art. 58 de la ley general de Ferrocarriles, y sólo para practicar los estudios por la carretera indicada, pues si de ella hubiera que separarse, se necesitará nueva autorización, previo el depósito de la fianza que previene la Real orden de 4 de Marzo de 1881.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados, Ingeniero Jefe de la provincia y peticionario, y á fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1900.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.
Granja Central.

Se venden en pública subasta el material fijo del ferrocarril sistema Decauville y el de tranvías de esta Granja el día 6 del próximo Septiembre, á las tres en punto de su tarde.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de dos á cinco, hasta el 5 inclusive de dicho mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 8 de Agosto de 1900.—El Director, José María Martí.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
Comisión provincial de Madrid.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito provincial constituidos en la Caja de esta Corporación por D. Pedro del Rosal y Fernández para tomar parte en las subastas de suministro de pimentón y sal, judías y bizcochos á los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyos resguardos fueron expedidos en 17 de Febrero de 1900 con los números 1, 2 y 3 respectivamente, por valor de 500 pesetas nominales cada uno, se anuncia al público por única vez, á instancia del interesado, con objeto de que si alguna persona se creyera con derecho á la devolución de todos ó alguno de los expresados depósitos, pueda hacer las oportunas reclamaciones en estas oficinas dentro del plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que pasado dicho término sin haberse formulado ninguna pretensión, se hará entrega al interesado del importe de los depósitos, con arreglo á lo acordado por esta Comisión provincial.

Madrid 9 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente, M. Aparicio.—El Secretario, C. Pozzi. X-1587

Universidad literaria de Salamanca.
Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, Sección de Físico-químicas; una para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios mayores y á la institución en común de los universitarios de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio por lo menos de la Sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres: El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la Sección respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El tercero en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada

caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada Sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de 2 pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se le costee por la institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con 4 pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se le costee por la institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del país adonde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la institución, nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 7 de Agosto de 1900.—El Rector de la Universidad, Presidente, Doctor Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor Salvador Cuesta.

Junta de las obras del puerto de Santander.

Debiendo procederse con urgencia á la adjudicación en pública subasta de 900 toneladas de carbón mineral para el consumo del tren de dragar y demás máquinas de la conservación general de este puerto, con arreglo al presupuesto aprobado para los seis últimos meses del corriente ejercicio, esta Junta ha acordado señalar para dicho acto el día 25 del actual, á las doce de la mañana, bajo el tipo correspondiente al presupuesto de contrata, importante 41.400 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Santander, ante la representación de esta Junta y en el domicilio de la misma, Muelle, 34, tercero, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja de Depósitos de esta provincia, á disposición de la Junta, para tomar parte en la subasta, será de 4.100 pesetas.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Santander 8 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente, Vicente Aparicio.—P. A. de la J., el Secretario, Enrique Gutiérrez Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 900 toneladas de carbón mineral para el consumo del tren de limpieza y demás máquinas de la Junta de obras del puerto de Santander durante los seis últimos meses del corriente ejercicio, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, y por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que

será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro del carbón, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden circular de 9 de Junio último, se convoca á todos los obreros residentes en este Municipio para que concurran á la primera Casa Consistorial, en su salón de sesiones, el día 11 del actual, donde desde las horas de nueve á once de la mañana se procederá á la elección de seis Vocales que, en representación de los mismos, han de formar parte de la Junta local establecida por la ley de 13 de Marzo relativa al trabajo de las mujeres y niños.

Lo que por el presente se anuncia á los interesados para su conocimiento.

Madrid 7 de Agosto de 1900.—Duque de Santo Mauro.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito 8.º

QUINTAS

Instruyéndose en esta Sección, á instancia del mozo Antonio Porta Bayrat, concurrente al reemplazo de 1899, con el número 357 del sorteo por el cupo de la misma, expediente de revisión de excepción del servicio militar activo, fundado en la ausencia é ignorado paradero de su padre D. Miguel Porta Piter, hijo de Juan y de Rosa, natural de Urtó (Lérida), de cuarenta y dos años de edad, casado con Doña Teresa Bayrat Ribó, y que desapareció hace próximamente diez y seis años; por la presente se requiere á todas las personas que, teniendo noticia ó conociendo algún dato contrario á lo expuesto por dicho mozo, comparezcan á denunciarlo ante esta Sección, ó bien lo faciliten en la forma que consideren conveniente, siéndoles admitidas cuantas reclamaciones presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona 19 de Julio de 1900.—El Teniente Alcalde accidental, Pedro Fargas Sagristá.

A instancia del mozo Salvador Rovira Alsina, que por su edad le corresponde ser alistado para el reemplazo próximo de 1901, se instruye en esta Sección expediente de excepción del servicio militar activo, fundada en la ausencia é ignorado paradero de su padre D. Mariano Rovira Fauré, hijo de Mariano y María, natural de Sans (Barcelona), de cincuenta y cuatro años de edad, casado con Francisca Alsina Masó, y que desapareció hace más de diez años; por la presente se requiere á todas las personas que, teniendo noticia ó conociendo algún dato contrario á lo expuesto por dicho mozo, comparezcan á denunciarlo ante esta Sección, ó bien lo faciliten en la forma que crean conveniente, siéndoles admitidas cuantas reclamaciones presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona 19 de Julio de 1900.—El Teniente de Alcalde accidental, Pedro Fargas Sagristá.

Ayuntamiento constitucional de Logroño.

Habiendo alegado el mozo Víctor San Martín Acebedo la excepción de hijo de madre pobre, ignorándose el paradero de su padre hace más de diez y seis años, exhorto y requiero á todas las Autoridades, para que, si llegan á adquirir noticias acerca de la residencia del ausente D. Román San Martín, cuyas señas son las siguientes: edad cuarenta y seis años, estatura baja, color moreno claro, pelo castaño, nariz regular, ojos garzos, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía á los efectos de lo que preceptúa el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo.

Logroño 6 de Marzo de 1900.—Francisco de la Mata.

Habiendo alegado el mozo Gregorio Gómez Bajo, del reemplazo de 1897, la excepción de hijo de madre pobre, ignorándose el paradero de su padre hace más de diez y ocho años, exhorto y requiero á todas las Autoridades, para que si llegan á adquirir noticias acerca de la residencia del ausente D. Felipe Gómez Cerezo, cuyas señas son las siguientes: edad cincuenta y siete años, estatura baja, color moreno, ojos garzos, barba poblada, pelo negro, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, á los efectos de lo que preceptúa el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Reemplazo.

Logroño 6 de Marzo de 1900.—Francisco de la Mata.

Alcaldía constitucional de Cullera.

D. Lorenzo Borja Rochera, Alcalde del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Cullera.

Hago saber que á instancia de Carmen Cats Mauraval, vecina de esta ciudad, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia de su esposo Vicente Terrades Pérez, natural de Fuente Encarroz (Gandía), de cincuenta y cinco años de edad, casado, albañil, cuyas señas son: talla regular, buen color, poca barba, sin señas particulares, el cual se ausentó de esta ciudad, ignorándose á qué punto puede haberse dirigido ni dónde puede encontrarse ni tener su paradero desde el año 1879 que se ausentó de su domicilio, y habiendo transcurrido diez años sin noticias de su paradero.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y á los que sepan ó les constara el paradero del citado Vicente Terrades Pérez, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran referentes al mencionado individuo para unirlos al expediente.

Se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo prevenido en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente.

Cullera 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Lorenzo Borja.

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.

Transecrido el plazo que señala el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último, y no habiéndose presentado reclamación alguna acerca del proyecto de arrendamiento del arbitrio establecido sobre los puestos del Mercado central de abastos de esta población, procede la subasta de dicho arriendo, á cuyo efecto se publica el siguiente pliego de condiciones.

Jerez 1.º de Agosto de 1900.—El M. de Casa Bermeja.

Pliego de condiciones generales que ha de servir de base á la subasta para el arriendo del arbitrio establecido sobre los puestos ó despachos del Mercado central de abastos de esta ciudad.

1.º El remate para la subasta del arriendo del arbitrio establecido sobre los puestos ó despachos del Mercado central de abastos, se celebrará treinta días después de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, á las dos de la tarde del día del vencimiento ó al siguiente si fuese festivo, en el despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, y con las formalidades prevenidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril del corriente año.

2.º Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª, y con sujeción estricta al modelo que á continuación se estampa, conteniendo además el talón de depósito provisional y la cédula de vecindad del licitador.

3.º El tipo que ha de servir de base para la licitación será el de 60.000 pesetas anuales, á la alza del cual deberán girar las proposiciones.

4.º La fianza ó depósito provisional se hará en la Depositaria municipal ó establecimientos autorizados al efecto, consistiendo en el importe del 5 por 100 del tipo expresado, ó sea la cantidad de 3.000 pesetas en metálico ó efectos públicos, al tipo de cotización oficial, en títulos del empréstito del Ayuntamiento y vales municipales por todo su valor nominal, ó cediendo condicionalmente á la Excmo. Corporación créditos suyos reconocidos y liquidados á favor del licitador en cantidad suficiente, y que tengan consignación en presupuesto, con arreglo á lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la citada instrucción.

5.º Una vez aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento, el adjudicatario constituirá la fianza definitiva, que será del 10 por 100 de la cantidad por que la subasta se haya concluido. Esta fianza se hará en igual forma y clase de valores ó signos de crédito ya expresados, pero habrá de consignarse de cualquiera de los modos que se indican, dentro de esta provincia, pudiendo exigir el rematante se tome en cuenta el depósito provisional que tuviese constituido.

6.º La cantidad importe del remate la satisfará proporcionalmente el arrendatario por quincenas adelantadas, en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento. Si demorase el pago por más de cinco días después del vencimiento de cada quincena, podrá hacerse cobro el Municipio de la cantidad depositada en fianza, quedando obligado el arrendatario á completarla en el término de diez días, y de no hacerlo, se estimará rescindido el contrato.

7.º La duración del arriendo dará principio el día en que sea adjudicado el remate al mejor postor, y terminará en 31 de Diciembre de 1901.

8.º El edificio, con todas sus dependencias, útiles y enseres, serán entregados por inventario al dar principio al arriendo, y quedará el arrendatario obligado á devolverlo todo á la conclusión en el buen estado en que lo recibe. No podrá, sin embargo, disponer de las saletas destinadas á Juzgado municipal y repeso, que son del exclusivo uso y servicio del Excmo. Ayuntamiento, si bien teniendo la obligación de cuidar de su limpieza, y del alumbrado y reparación que sea necesario.

9.º El arrendatario quedará obligado á respetar cuanto se previene en el reglamento que para el orden y buen servicio del Mercado se aprobó por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 6 de Julio de 1898, ejercitando todas las funciones que le están asignadas al Conserje, á fin de hacerlo cumplir en todos sus extremos.

10. En ningún caso podrá aumentar el número ni los precios fijados á los puestos ó despachos de los que constituyen el Mercado, según se detalla en el plano que por duplicado será firmado por el arrendatario y el Sr. Alcalde, á fin de que uno quede unido al expediente y el otro se coloque en la saleta ó despacho del Sr. Regidor de turno.

11. En todo cuanto se refiere al radio del Mercado que se determina por el art. 100 del reglamento, el arrendatario se sujetará á su modificación detallada en el plano que por duplicado se firmará también á los mismos efectos de la condición anterior.

12. Como el Excmo. Ayuntamiento se reserva el nombramiento y pago de los haberes del Inspector Veterinario y del Repeso, sólo quedará á cargo del arrendatario el personal necesario para que sean atendidos debidamente los demás servicios de administración, limpieza y guardería nocturna.

13. Para el abasto, aseo y demás atenciones del Mercado, el arrendatario disfrutará gratis de la dotación de seis metros cúbicos diarios de agua de Tempul, que el edificio tiene asignado. El exceso de agua que pueda necesitarse será de su cuenta, como asimismo todos los demás gastos que los servicios reclamen, incluso el del alumbrado por gas ó electricidad.

14. Será también de cargo del arrendatario efectuar una vez en cada año y época conveniente los reparos generales del edificio, al juicio y bajo la dirección del Arquitecto titular.

15. El arrendatario acatará y cumplirá las órdenes que dentro del reglamento, y para el mejor cumplimiento del contrato, le dicte la Alcaldía, quedando sometido á satisfacer las multas que se le impongan desde 25 á 500 pesetas, según la gravedad de la falta que se castigue.

16. El arrendatario tendrá derecho á prorrogar el contrato por dos años más, en las mismas condiciones, dando aviso de su resolución al Excmo. Ayuntamiento antes del 1.º de Julio de 1901. Terminados estos dos años, quedará á voluntad de ambas partes contratantes prorrogarlo por otros tres años más, si bien notificándose su resolución con seis meses de anticipación.

17. Este contrato se hace á riesgo y ventura por el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión, no pudiendo tampoco ceder ni traspasar sus derechos á favor de tercera persona sin consentimiento del Excmo. Ayuntamiento, y siendo, por tanto, nula, de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que verifique en contrario.

18. El Excmo. Ayuntamiento ha designado para el bastantee de poderes al Letrado Consultor de S. E. D. Salvador Dastis é Isasi.

19. Hácese también constar haber transcurrido el plazo

de diez días en que se publicó el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento para sacar á subasta el servicio de que se trata, sin que se haya presentado reclamación alguna.

20. El rematante queda sometido expresamente á la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

21. Estará obligado á satisfacer las inserciones de edictos y pliegos de condiciones en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y periódicos locales, el papel sellado ó de reintegro que se invierta en el expediente, los derechos de la escritura que ha de otorgarse y su copia para unirla al mismo y los de bastantee de poderes. La contribución industrial respectiva, y todos los gastos que ocasione la subasta, siendo además aplicables al presente todas las disposiciones de carácter general contenidas en la citada instrucción de 26 de Abril último.

Jerez 1.º de Agosto de 1900.—El Marqués de Casa Bermeja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según justifica con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día del mes de de este año, se compromete á tomar en arrendamiento el arbitrio establecido sobre los puestos del Mercado central de abastos de Jerez de la Frontera, con sujeción en un todo á las condiciones establecidas por la suma de pesetas céntimos (en letra), á cuyo fin acompaña el talón comprobante del depósito provisional que en garantía se exige.

(Fecha y firma del proponente.) —S

Alcaldía constitucional de Segovia.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas anuales, pagadas por sus fondos de Propios, y cuyo destino habrá de proveerse por concurso, siendo requisito indispensable que los aspirantes sean Licenciados en Derecho.

Las solicitudes de los que opten á la mencionada plaza deberán dirigirse, con arreglo á lo prevenido en el art. 123 de la ley Municipal vigente, al Excmo. Ayuntamiento de esta capital hasta el 31 del mes de la fecha, según lo tiene acordado dicha Corporación en sesión celebrada el día 3 del corriente.

Segovia 6 de Agosto de 1900.—José Ramírez.

Alcaldía constitucional de Valencia.

Rectificación.

Al publicarse en la GACETA DE MADRID, fecha 28 de Julio último, el programa y condiciones á que han de sujetarse los ejercicios de oposición para cubrir las tres plazas vacantes en el Cuerpo facultativo de policía urbana del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, dejó de incluirse por omisión involuntaria una condición, que dice así:

«12. Los tres Sres. Arquitectos que ocupen las plazas vacantes referidas, estarán al exclusivo servicio del Excelentísimo Ayuntamiento, y no podrán, bajo ningún concepto, dedicarse á trabajos de particulares ó de otras Corporaciones.»

Y teniendo en cuenta que esta condición es tan esencial que pudiera influir de modo decisivo en el ánimo de los Arquitectos que pretendan tomar parte en los ejercicios de oposición, se anuncia esta adición y se amplía el plazo para presentar solicitudes, debiendo principiar á contarse los treinta días que se concedían en aquel anuncio, desde que se publique esta adición en la GACETA DE MADRID.

Valencia 4 de Agosto de 1900.—El Alcalde accidental, Enrique de Córdoba.—El Secretario, J. Jiménez Valdivieso.

Alcaldía constitucional de Villanueva y Geltrú.

D. Ricardo Marqués Puig, Alcalde accidental de la villa de Villanueva y Geltrú.

Hago saber que terminado en este Municipio el expediente justificativo á petición del mozo José Segarra Robert para acreditar la ausencia de esta localidad de las personas de sus hermanos Pedro y Pablo, de más de diez años á esta parte, de los cuales resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto, para que si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos hermanos del recurrente, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Los citados Pedro y Pablo Segarra Robert son hijos de José y Ana, el primero de treinta y ocho años de edad, soltero, mayordomo de fábrica, estatura alta, pelo negro y ojos pardos, y Pablo, de edad treinta y siete años, mayordomo de fábrica, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, barba negra, que se marcharon ambos á Méjico y residieron últimamente en Colima.

Villanueva y Geltrú 13 de Julio de 1900.—Ricardo Marqués.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

BURGOS

Con fecha 27 del finado Julio se ha presentado ante este Tribunal por el Letrado D. Aurelio Gómez y González, en representación de D. Evaristo Ruiz Llorente, recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada en el recurso de alzada interpuesto contra la providencia del Gobierno civil de esta provincia de fecha 17 de Noviembre del 98, por la que se declaraba responsable, en unión de otros, al D. Evaristo, de 2.691 pesetas 10 céntimos que resultan de diferencia entre el cargo y la data en las cuentas municipales de Fías de 1879 á 80.

En su vista, se ha dictado con fecha 28 del propio Julio providencia acordando se publique en la GACETA DE MADRID

el anuncio de haberse interpuesto aludido recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos 2 de Agosto de 1900.—Bernardo de Ayala.
X—1593

Juzgados de primera instancia.

ATECA

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a Toribio Berdejo Solanas, de veintiocho años, soltero, natural y vecino de Eñbid de la Ribera, cuyo paradero actual se ignora, que se halla procesado en causa por hurto de una mula, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del referido procesado Toribio Berdejo Solanas.

Dada en Ateca a 18 de Julio de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil. J—5560

AYAMONTE

D. Diego López Alemán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la prisión y conducción a la cárcel de esta ciudad de José Domingo Alfonso Gómez, hijo de Domingo y Angela Custodia, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de esta ciudad, y el cual es de estatura más bien alto que bajo, moreno claro, ojos y pelo negros, nariz regular, y viste ropa de frisa negra, como jornalero; pues así lo tengo mandado en auto de este día, dictado en causa contra el mismo por lesiones.

Al propio tiempo, y para que se persone en esta sala audiencia, se le concede el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Ayamonte a 12 de Julio de 1900.—Diego López Alemán.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—5994

BADAJOZ

D. Galo Ponte y Escartín, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pérez Rata, Juan Canilla y Gregorio Oliveros, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar indagatoria y responder a los cargos que contra los mismos resultan en causa que contra los mismos instruyo sobre hurto de caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, conduciéndolas a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Badajoz a 16 de Julio de 1900.—Galo Ponte.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—5562

D. Galo Ponte y Escartín, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Celestino Barrantes Rosado, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Casar de Cáceres, vecino de Cáceres, que habita en la calle de la Gloria, núm. 10, y sochantre, a fin de que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar indagatoria y contestar a los cargos que contra él resultan en causa en su contra sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre procedan a su prisión y conducción a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Badajoz a 17 de Julio de 1900.—Galo Ponte.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—5561

BILBAO

D. Miguel Rodríguez Berriz, Magistrado excedente de Audiencia territorial, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Julián Fernández Barriga, de treinta años de edad, hijo de José y Saturnina, de estado soltero, natural de Haro, provincia de Logroño, de profesión jornalero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 14 de Julio de 1900.—Angel Rodríguez. Ante mí, Antonio Sancho. J—5563

BURGO DE OSMA

D. Heliodoro Fernández Epalza, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Gil, de oficio carbonero, que se dice ser vecino de Calcena, partido judicial de Borja, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que en el improrrogable término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones a Norberta Arranz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades, así civiles

como militares en cuya jurisdicción se hallare ó fuere habido, procedan a su detención y conducción a disposición de este Juzgado.

Dada en la villa del Burgo de Osma a 10 de Julio de 1900. Heliodoro Fernández.—Por su mandado, Francisco Romero. J—5564

CANGAS DE TINEO

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero, art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Llamo a Gumersindo Gómez Pérez, hijo de Ramón y Manuel, soldado en el actual reemplazo, natural de la Balsa y vecino de Enversallas, término municipal de Navia de Suarna, partido judicial de Fonsagrada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al último de los periódicos oficiales en que esta requisitoria sea publicada, que serán el *Boletín oficial* de esta provincia, el de la de Lugo y la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor a fin de prestar declaración indagatoria y estar a las resultas de la causa que contra él y otros instruyo con el núm. 20 del año actual por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de dicho procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo capturen y pongan a mi disposición en la cárcel de este partido, por haberse decretado la prisión provisional del mismo sujeto en auto del día de ayer.

Dada en Cangas de Tineo a 14 de Julio de 1900.—Angel Rancaño.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Francos. J—5565

CASAS IBÁÑEZ

D. José Ramírez Cárdenas y Baeza, Juez de instrucción de la villa y partido de Casas Ibáñez.

Por la presente requisitoria y en virtud de acuerdo de la Excm. Audiencia provincial de Albacete, recaído en ejecutoria de causa seguida en este Juzgado por abusos deshonestos, se cita, llama y emplaza al sentenciado por dicha causa Domingo Fernández Tarancón, hijo de Agustín y Tomasa, de veintinueve años de edad, natural vecino de Villamalea (Albacete), soltero, jornalero, cuyas señas personales son: estatura un metro 660 milímetros, ojos pardos, color moreno, pelo castaño, sin cicatriz alguna, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, a disposición de la Excm. Audiencia provincial de Albacete, que lo reclama, para extinguir la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional que lo ha sido impuesta por dicha Audiencia en la causa de referencia; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a estas cárceles a mi disposición, para que pueda serlo a la de la Audiencia que así lo interesa.

Dada en Casas Ibáñez a 15 de Julio de 1900.—José Ramírez Cárdenas.—Por su mandado, Juan Mayoral. J—5996

D. José Ramírez Cárdenas y Baeza, Juez de instrucción de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos de un hombre como de sesenta a setenta años de edad, vestido con pantalón de patén de algodón a cuadros blancos con listas oscuras, con varios remiendos de igual tela más oscuros, chaqueta de tela clara, chaleco oscuro, camisa blanca de algodón, alpargatas, de cara morena, los pies liados con pedazos blancos, faja negra de algodón y sin nada a la cabeza, que ha sido hallado cadáver el día 14 de los corrientes en el río Júcar, término municipal de Jorquera, resultando muerto algunos días antes por asfixia, y sin observarse signos ni señal alguna de violencia ni haber sido identificado, para que en el término de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario y hacerles el ofrecimiento del mismo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Casas Ibáñez a 17 de Julio de 1900.—José Ramírez.—Por su mandado, Agustín Descalzo. J—5566

CASTELLOTE

D. Benigno Martín y Martín, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Por el presente se llama y emplaza a Salvador Ibañón Vidal, vecino de Peñarroya y de ignorado paradero, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que dentro del término de quince días, desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de gallinas a la vecina de Alcorisa Sebastiana Carbó Tormento; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellote a 16 de Julio de 1900.—Benigno Martín y Martín.—De su orden, Nicolás Balaguer. J—5567

CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de la policía de la Nación hago saber que en la mañana del 13 del actual desapareció un mulo rojo oscuro, más de marca, diez y seis años, mancha pelada en el cuadril derecho, de tierras del cortijo llamado Cobatillas, de este término, propia dicha caballería de Juan Millán y Millán, de estos vecinos.

Y ruego a dichas Autoridades y agentes practicar activas diligencias en busca de expresada caballería, la que, caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, a los que se señala el término de diez días para que comparezcan a prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río a 18 de Julio de 1900.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., José Delgado. J—5997

CAZORLA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

penado Antonio Robles Sola, alias Pelda, de sesenta y dos años de edad, hijo de Eusebio y Tiburcia, casado, jornalero, natural de la Puebla de Don Fadrique, y vecino de Pozoblanco, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle cierto requerimiento acordado en ejecutoria de causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho rematado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dada en Cazoria a 12 de Julio de 1900.—José Baleriola.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino. J—5568

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Misael del Angel Pollares, de treinta y un años de edad, hijo de José y Antonina, soltero, natural de Hinojares, vecino de Pozoblanco; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido a cumplir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió por hurto.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial de la Nación, procedan a la busca, captura y conducción del referido penado Misael del Angel Pollares a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Cazoria a 13 de Julio de 1900.—José Baleriola.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino. J—5569

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo a la procesada en causa por hurto, Luisa García Luque, de diez y nueve años, hija de Manuel y de Dolores, natural de Bailén, vecina de Córdoba, calle Mayor de Santa Marina, ignorando el número, cuyas señas después se dirán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante Juzgado, sito en la planta alta del Ayuntamiento, por haberse decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación procedan a la busca y captura de dicha mujer, y caso de ser habida la pongan en la cárcel de esta capital a mi disposición.

Dada en Córdoba a 17 de Julio de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Pintado, Teodomiro Fernández.

Señas de la procesada.

Estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos ídem, nariz y boca regulares, y viste al estilo del país. J—5570

CHINCHILLA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del partido, se manda citar a Manuel el Quincallero, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, pues no consta más que es natural de Lorca, con el fin de que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a declarar en causa sobre robo de una caballería en la aldea de los Póculos, del término de Pozoblanco, propiedad de Fernando Alvaro García; en la inteligencia de que si no comparece a responder de los cargos que le resultan le parará el perjuicio consiguiente.

Chinchilla 17 de Julio de 1900.—El Escribano, Francisco Santiago Ortiz. J—5571

ECIJA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo a tres sujetos desconocidos, que visten pantalón oscuro y blusas claras, los cuales, como a las dos de la madrugada del día 13 del actual, y en los llanos del cortijo de Chirriño, de este término, robaron a viva fuerza nueve costales que contenían cinco cuartillas de trigo negro recio cada uno, de la propiedad de D. Francisco Ostos y Martín, de estos vecinos, para responder a los cargos que les resultan en el sumario que por tal delito instruyo; apercibidos que de no comparecer dentro del indicado término les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel, a mi disposición, de los precitados desconocidos.

Dada en Ecija a 17 de Julio de 1900.—José Oppelt.—El Secretario, Román Ortiz. J—5573

GIJÓN

D. Juan Fernández Santurio, Juez accidental de instrucción de la villa y partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un tal Alejandro, conocido por El Gochera ó Chavva, de unos diez y siete a diez y ocho años, pequeño, vecino de León, y Alfredo González, alias La Nina, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten ante este Juzgado con el fin de ser indagados en causa que por hurto de dinero se les sigue; apercibidos de que si no comparecen le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Asimismo encargo a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del referido procesado, conduciéndole en su caso, con las seguridades debidas, a disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Gijón a 14 de Julio de 1900.—Juan Fernández Santurio.—Andrés Guisasaola y Ovies. J—5575

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente se cita a José García Ruiz, vecino de Baza,

en la cortijada de las Tablas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á declarar en causa que instruyo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 17 de Julio de 1900.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. J—5959

HUELMA

El Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, ha acordado sean citados por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de León, Jaén, Lugo, Granada y Málaga, el procesado Perfecto Fernández Luna, soltero, mayor de edad, y dedicado á trabajar en las vías férreas, y los testigos Constantino González, que se dedica á ser cantinero en las vías férreas; Francisco Rodríguez Rodríguez, conocido por el Pintor, trabajador en las vías férreas; Antonio González Uceda, vecino de Güéjar-Sierra (Granada), y Juan Marqués Ocaña, para que el día 6 de Septiembre próximo, á las ocho de su mañana, comparezcan ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Jaén, en que tendrá lugar el juicio oral del sumario sobre disparo y lesiones seguido contra Perfecto Fernández Luna y Juan Lucena Ibáñez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para la debida inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* dichos, expido la presente en Huelma á 4 de Agosto de 1900. — El actuario, Ambrosio López. J—6501

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra Dominga Hernández Bayo, hija de Antonio y Josefa, natural y vecina de esta ciudad, viuda y de treinta y nueve años de edad, se cita, llama y emplaza á dicha procesada para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en la expresada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes y de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 14 de Julio de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—6000

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones contra José Márquez Bautista, natural de Sevilla, vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y María, casado, jornalero y de treinta años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario dictado en la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 14 de Julio de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—6001

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue contra Juan Serra Gil, alias Calavera, de esta vecindad, soltero y de catorce años, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que preste indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 14 de Julio de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—6002

D. Francisco Guesrezo Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias para cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida por lesiones contra Carmen Sánchez Alé, natural del Puerto de Santa María, hija de José y María, soltera y de veintisiete años de edad, se cita, llama y emplaza á dicha penada, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cádiz y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á extinguir la condena que le ha sido impuesta; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 14 de Julio de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—6003

JACA

D. Fernando de Santa-Pau y Nogués, Juez de instrucción de la ciudad de Jaca y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Antonio Cajal Maza, alias Cain, domiciliado en la villa de Biescas y preso en estas cárceles, por asesinato de un Sacerdote de nacionalidad extranjera, llamado,

al parecer, D. León Carpenter ó Carpentier, cuyo cadáver se halló el día 19 de Julio último en el lago de Bramaturo, término municipal de Panticosa, datando la muerte del 21 de Junio anterior, he acordado, por providencia de la fecha, se publique el presente edicto, á fin de que la perpetración del delito pueda llegar á conocimiento de los ofendidos y hacer éstos uso de los derechos que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Jaca á 6 Agosto de 1900.—Fernando de Santa-Pau.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz. J—6502

JÁTIVA

D. Andrés A. Vázquez Cano, Juez de instrucción de Játiva y su partido.

Por la presente y en cumplimiento á certificación ejecutiva dimanante de la causa que se sigue en este Juzgado sobre homicidio de José Font Oliver, se requiere y hace saber á D. Juan Francisco Solís Panadero, que dentro del término de quince días presente ó represente á este Juzgado y Escribano del que refrenda, el billete del Banco de España de 100 pesetas ocupado á José Font en la indicada causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Játiva á 18 de Julio de 1900.—Andrés A. Vázquez.—Por su mandado Justo Vizcaíno. J—6004

LUGO

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que en virtud de diligencia que en este Juzgado se sigue para la ejecución de la sentencia que recayó en causa seguida por el delito de homicidio contra Francisco Varela Arias y otros, natural de la parroquia de San Vicente del Burgo y vecino de San Martín de Montedemada, mayor de cuarenta años de edad, se cita á dicho Francisco Varela Arias, el cual salió del penal de Ceuta el día 28 de Diciembre del año último con dirección á Madrid, ignorándose su actual paradero, para que dentro de los ocho días, siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de designar el punto en que ha de cumplir la pena de cuatro años de destierro en que le fué conmutado el resto de la de reclusión que estaba sufriendo por consecuencia de la causa al principio indicada; prevenido de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lugo á 18 de Julio de 1900.—Modesto Iglesias.—El actuario, P. S., Manuel López. J—6005

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio García del Hoyo, cuyo verdadero nombre es el de Antolín, hijo de Manuela y de padre desconocido, natural de Sisante, partido de San Clemente, provincia de Cuenca, de quince años de edad, soltero y de oficio jornalero, para que el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, de rostro moreno, y viste pantalón de pana, blusa azul y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 16 de Julio de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, por mi compañero Sr. Pérez Reina, Licenciado Fulgencio Muzas. J—5577

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por estafa, se cita á Vicente Díaz Cobes, natural de Elche, provincia de Alicante, de veintisiete años de edad, soltero, sirviente, que vivió en la calle de Hortaleza, números 54 y 56, piso principal, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 20 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Julio de 1900.—V. B. —El Sr. Juez, Manuel del Valle.—El Escribano, por Dalmau, Antero Martín Insausti. J—6007

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio María Díaz, natural de Madrid, hijo de José y de Vicenta, de veintiún años, soltero, licenciado del Ejército, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguilena y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Julio de 1900.—José García Romero de Tejada.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—6308

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Anto-

nio Inocente Huerta Serna por homicidio por imprudencia á Felisa y Carmen Vidal, que en la noche del 28 de Enero último iban en el coche que guiaba el procesado y que arrolló y causó la muerte á Concepción Sabola, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Julio de 1900.—V. B. —R. Valdés.—El Escribano, por mi compañero Sr. Coronas, Pedro Martínez Grande. J—6010

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rivera Martín, de veinticinco años, hijo de José y Rosario, casado, natural y vecino de esta capital, barbero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que está en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, ó en las cárceles de la misma, con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del indicado sujeto, dándome conocimiento caso de ser habido.

Dada en Málaga á 14 de Julio de 1900.—Cipriano Cirer.—Por su mandado, Manuel Pando y Díaz. J—5581

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Suárez Ruiz, de treinta y cuatro años de edad, casado, industrial, de esta vecindad, que habitó en la calle de Barroso, núm. 6, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de una sortija; apercibido que de no verificarlo dentro del mencionado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero de Suárez Ruiz lo conduzcan á esta cárcel, poniéndolo en ella á disposición de este Juzgado, por quien se reclama.

Dada en Málaga á 21 de Julio de 1900.—J. G. de Castro.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa. J—6159

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Martín Molina, de esta vecindad, de treinta y cinco años de edad, habitante en la calle de Hurtado, núm. 10, cuyas demás circunstancias personales y paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye en su contra sobre atentado á agentes de la Autoridad; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura del referido procesado Francisco Martín Molina, y habido que sea lo pondrán en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 5 de Julio de 1900.—José García.—Licenciado Antonio Gil. J—6013

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al lesionado Francisco García Castañeda, de seis años de edad, hijo de Antonio y de Amparo, vecino que fué de la villa de La Línea, habitante en la calle Cadalso, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ser reconocido por el Médico forense en el sumario que se sigue por las lesiones que ha sufrido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado le pararán los perjuicios que haya lugar.

San Roque 19 de Julio de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—6085

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al testigo Francisco Marchena Salas, de veinticuatro años de edad, soltero, dependiente y vecino de la Línea de la Concepción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de que reconozca al procesado José Álvarez Amores; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho testigo, y caso de ser habido lo hagan comparecer á los fines acordados.

Dado en San Roque á 19 de Julio de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—6120

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Sebastián Pérez Salas, natural de Guadiaro, de veintidós años de edad, vecino de La Línea de la Concepción, habitante en la Atunara, huerto de Sebastián, para que en

Estos meteorológicos del día 9 de Agosto de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 8, Día 9. Lists financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, etc.

Bolsa de Barcelona. Table listing financial instruments like Deuda perpetua, Obligaciones de Aduanas, etc.

Bolsa de Bilbao. Table listing financial instruments like Deuda perpetua, Obligaciones de Aduanas, etc.

Bolsas extranjeras. Paris 9 de Agosto de 1900. Table listing exchange rates for Paris and London.

ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año de 1900. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 9 de Agosto de 1900, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DÍA 8, DÍA 9.

Duda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales). Table listing various financial series and their values for Día 8 and Día 9.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

SANTOS DEL DIA. Nuestra Señora del Sagrario y San Lorenzo, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTACULOS. JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Segunda serie.—Función 12 de abono.—Turno 2.º par.—Il trovatore. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Día de moda.—Debut de la bella bailarina española Pilar Monterde...